



AV1. VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES DE NATURALEZA URBANA O ASIMILABLE < 50 HABITANTES EQUIVALENTES SIN POSIBILIDAD DE FORMAR PARTE DE UNA AGLOMERACIÓN URBANA

OBJETO

El objeto de este documento es informar a los solicitantes de autorización de vertido que se encuentren en el supuesto recogido en el [artículo 253 bis](#) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH) sobre la documentación que debe aportarse y otra información de interés relativa al procedimiento de autorización de vertido.

Consideraciones generales

De conformidad con lo establecido en el [artículo 33.2](#) de la [normativa del Plan Hidrológico](#) de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo, aprobado por el Real Decreto 35/2023 de 24 de enero (PHT), no se autorizarán vertidos procedentes de una actividad de forma individual, cuando sea posible su conexión con una red general de saneamiento, así como cuando sea viable la unificación de sus vertidos con otros procedentes de actividades existentes o que se vayan a desarrollar en la zona.

Si las aguas residuales procedentes de una actividad se almacenan en un [depósito estanco](#) para su posterior retirada por gestor autorizado, no se estaría produciendo un vertido al dominio público hidráulico de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en el artículo 245 y siguientes del RDPH, por lo que no sería necesario el otorgamiento por parte de este Organismo de la autorización de vertido que en dicha normativa se establece.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA A PRESENTAR

La documentación a presentar por el solicitante será la indicada a continuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 253 bis y el [anexo IX](#) del RDPH, sin perjuicio de que durante la tramitación del procedimiento se considere necesario requerir documentación adicional por parte de este Organismo.

- **Solicitud y Declaración Simplificada de Vertido**, debidamente cumplimentadas, de acuerdo con el [artículo 3](#) y [Anexo III](#) de la *Orden AAA/2056/2014, de 27 de octubre, por la que se aprueban los modelos oficiales de solicitud de autorización y de declaración de vertido*. Dichos formularios se encuentran publicados en: [Sede Electrónica MITECO](#)
- **Documentación acreditativa de la personalidad jurídica** del solicitante y de su representación legal.
- **Documentación acreditativa de la propiedad de los terrenos** afectados por las instalaciones de depuración y evacuación del vertido, o en su caso, permiso del propietario debidamente acreditado como tal o información sobre el estado de la tramitación de las expropiaciones que correspondan.
- **En el caso de entidades locales, Reglamento u Ordenanza reguladora de vertidos**, aprobada por el Ayuntamiento, donde se especifiquen las condiciones técnicas y administrativas que deben cumplir los vertidos que se realicen a la red general de saneamiento, indicando la fecha de aprobación y publicación en Boletín, o en su caso el plazo estimado para su aprobación y publicación.
- **Memoria o Proyecto**, según los supuestos que se recogen a continuación.

En el caso de que se trate de un sistema de depuración prefabricado:

Memoria técnica descriptiva de las instalaciones de depuración y evacuación del vertido, que describa adecuadamente el sistema de depuración propuesto y defina, a la salida del mismo, una arqueta de control. Dicha memoria contendrá, al menos:

- Justificación de que dicho sistema dispone del preceptivo marcado CE.
- Descripción / ficha técnica del sistema de depuración propuesto de acuerdo con las características del vertido a tratar, declaración de prestaciones del producto facilitado por el fabricante y manual o instrucciones de instalación y mantenimiento del producto.
- Plano de la ubicación del vertido.
- En el caso de vertido a terreno, planos de detalle del sistema de infiltración indicando sus dimensiones (Ver apartado “*Sistema de infiltración*”)
- Explicación de las precauciones constructivas que se van a adoptar en los casos en que el nivel freático esté próximo a la superficie.

En el caso de que se trate de un sistema depuración no prefabricado:

Proyecto, suscrito por técnico competente, de las instalaciones de depuración y evacuación del vertido que describa adecuadamente el sistema de depuración propuesto y defina, a la salida de este, una arqueta de control. Dicho proyecto, deberá contener, al menos:

- Cálculos justificativos del sistema de depuración:
 - o Carga hidráulica nominal diaria (l/día)
 - o Carga orgánica nominal diaria (Kg DBO⁵/día).
 - o Rendimientos de depuración alcanzados.
 - o Límites de vertido que se obtienen con las condiciones de diseño. (Ver apartado “*Valores límite de emisión*”).
 - o Producción de fango prevista y periodicidad de eliminación.
- Características de estanqueidad y resistencia.
- Normas de construcción y de instalación.
- Plano de la ubicación del vertido.
- En el caso de vertido a terreno, planos de detalle del sistema de infiltración indicando sus dimensiones (Ver apartado “*Sistema de infiltración*”)

VALORES LÍMITE DE EMISIÓN (VLE)

Los sistemas de depuración deberán cumplir los valores límite de emisión que se recogen en la siguiente tabla (según artículo 33.7, artículo 33.8 y apéndice 14.1 de la normativa del PHT), sin perjuicio de que se establezcan condiciones de vertido más rigurosas cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo requiera:

Apéndice 14.1. Límites de emisión en vertidos de pequeñas poblaciones.

Parámetro	Vertidos urbanos directos a las aguas superficiales, de menos de 50 habitantes equivalentes	Vertidos urbanos a través del suelo o el subsuelo, de menos de 250 habitantes equivalentes, procedentes de sistemas de tratamiento de tipo primario (decantación- digestión)
DBO5	120 mg/l	175 mg/l
DQO	210 mg/l	250 mg/l
Sólidos en suspensión	50 mg/l	100 mg/l

SISTEMAS DE INFILTRACIÓN

En el artículo 33.8 del PHT, se establecen una serie de medidas aplicables para los vertidos que se realicen a través del suelo o subsuelo:

- Se evitarán los pozos filtrantes. En este sentido se informa que, en la medida de lo posible, se deberá optar por zanjas filtrantes como sistema de infiltración.
- Se deberá respetar una distancia mínima de 30 metros a cualquier cauce o captación de agua.
- El punto más bajo del sistema de infiltración deberá situarse a un mínimo de 5 m sobre el nivel freático en acuíferos libres o sobre el techo del acuífero en acuíferos confinados.



Por lo que respecta al tamaño de las zanjas filtrantes, podrán considerarse como valores de referencia los siguientes (NTE-ISD 1974), sin perjuicio de que se pueda aportar otra justificación del tamaño de las zanjas filtrantes, en la que se tenga en cuenta las características del vertido y la capacidad de infiltración del lugar donde se realice el vertido.

CAUDAL (l/día)	N	L (m)
1.000- 1.500	2	20
1.500- 3.000	2	30
3.000- 4.500	3	25
4.500- 6.000	3	30

N = ancho x profundidad (0,40 x 0,70)

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS

En el momento que se encuentran ejecutadas las instalaciones de depuración y evacuación del vertido, el titular de la autorización de vertido deberá presentar documentación acreditativa de la ejecución de las obras, que incluya un certificado de fin de obra y un reportaje fotográfico que al menos contenga:

- Vista general de la localización del sistema de depuración y la arqueta de control, que abarque todos los elementos que lo conforman.
- En el caso de instalaciones enterradas, fotografías realizadas durante la ejecución de las obras en las que se visualicen las instalaciones de depuración y del sistema de infiltración.
- En el caso de vertidos a cauce, fotografía de la estructura en el punto de vertido en la que se visualice también el medio receptor.

Por lo que respecta a este último punto, se informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 33.5 PHT, las obras de vertido directo al dominio público hidráulico deberán consistir en una estructura que no suponga un obstáculo al normal desagüe del caudal circulante por el cauce receptor, ni un deterioro de sus taludes, márgenes o lecho, disponiendo de un ángulo de incidencia en su incorporación al cauce que favorezca en lo posible el flujo de corrientes circulantes por ese punto, evitando su realización de forma perpendicular al cauce. Asimismo, deberá disponerse a la salida del emisario, de los sistemas de protección adecuados que resulten necesarios para evitar erosiones en el álveo y márgenes del cauce afectado, sin reducir la sección de éste.

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Puede presentar telemáticamente la solicitud y cualquier otro documento complementario en el Punto de Acceso General de la Administración General del Estado a través del [Registro Electrónico General](#) (REG).

Si necesita presentar un documento con tamaño superior a 10 Mb, puede remitir un correo a informacion@chtajo.es solicitándolo expresamente.

Alternativamente, puede hacerlo en cualquier otro registro electrónico de otras administraciones públicas, o presencialmente en las oficinas de asistencia en materia de registros, en las oficinas de correos, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Para obtener información sobre el estado de tramitación deberá remitir un correo electrónico a informacion@chtajo.es, indicando en el asunto la referencia del expediente con el siguiente formato AV-XXXX/20XX. En caso de no conocer la referencia o si se tratara de una consulta general, deberá incluir la referencia ÁREA DE CALIDAD DE LAS AGUAS precediendo a la descripción del asunto.



Para acceder a información relativa a un expediente concreto se deberá identificar como solicitante indicando su nombre completo y CIF/DNI. En el caso de que se trate del representante de una entidad jurídica o física, deberá indicar adicionalmente su nombre y apellidos y su DNI.

Asimismo podrá consultar la tramitación de su expediente a través de la herramienta web [ConsulTajo](#), para ello debe solicitar la contraseña por correo electrónico a informacion@chtajo.es, indicando en el asunto el número de identificación fiscal del titular del expediente, después de la palabra "ConsulTajo" (ConsulTajo-NIF).

CANONES Y TASAS

La autorización de este tipo de solicitud conlleva el pago del canon establecido en el [artículo 113](#) del TRLA. Según dicho artículo los vertidos al dominio público hidráulico estarán gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica, que se denominará canon de control de vertidos.

Asimismo, la tramitación administrativa de la solicitud de autorización de vertido conlleva la emisión de informes técnicos cuya elaboración, en virtud de lo establecido en el Decreto 140/1960 (BOE núm. 31 de 05/02/1960), devengará una tasa por emisión de informes que deberá ser abonada por el solicitante. En el citado Decreto se establecen las bases impositivas, así como los tipos de gravámenes. Estas cuantías son anualmente actualizadas a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Cabe señalar que el hecho imponible de la tasa por elaboración de informes facultativos no está relacionado con el sentido de la resolución del procedimiento.

PLAZOS PARA RESOLVER

El organismo de cuenca notificará la resolución motivada en el plazo máximo de un año y, de no hacerlo, podrá entenderse desestimada la solicitud de autorización. ([Art. 249 RDPH](#)).

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

La Confederación Hidrográfica del Tajo garantiza que los datos de carácter personal que suministre en el marco de este procedimiento administrativo serán tratados con total confidencialidad, quedarán registrados en un fichero de la Confederación Hidrográfica del Tajo con la finalidad de gestionar de forma adecuada la prestación del servicio dentro de las funciones del Organismo, respetándose las medidas de seguridad requeridas por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD); el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD).